21509

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se re-ONDEN de 31 de julio de 1981 por la que se re-suelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urba-na, texto refundido de 9 de abr' de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto e la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que je indica.

1. Segovia.—Proyecto de cambio de calificación de parcela sita en el paraje «El Tejerín», de Segovia, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital.

Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva al precitado provectr con la indicación de que se subsane el error material sufrido respeto de el coeficiente de volumen, que ha de ser de 1,14 metros cúbicos por metro cuadrado sobre parcela neta.

Lo que le publica en este «Boletín Oficial de Estado» de conformidad cor lo dispuesto en el artículo 44 de texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición en el plazo de un res —a contar de la fecha de esta publicación— de! recurso de reposición ante el Ministro de Chras Públicas Urbanismo, ven su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es tificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

21510

RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para construir un puente sobre el río Moro, en término municipal de Villasabariego (León), para uso público, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Moro, en término municipal de Villasabariego (León), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación Provincial de León, para construir un puente sobre el rio Moro, en término municipal de Villasabariego (León), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y en febrero de 1979, por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteyza, con presupuesto de ejecución material de 1.639.466,28 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se precondiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pre-tendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfec-cionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Segunda.—En la zona del puente se restablecerá la rasante

del cauce prevista en el encauzamiento construido por la Confederación Hidrográfica del Duero, realizando para ello el dragado o excavaciones necesarias. Dicha rasante se tomará como origen para la construcción del puente. El dragado o excavación se prolongará aguas abajo todo lo necesario para evitar contrapendientes.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletin Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por diches conceptos e originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabáics. Una vez terminados y previo aviso del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se conçede esta autorización dejando a salvo el de-

recho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaria de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Séptima.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos del mismo deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo

con sus características.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indempiración. indemnización.

Novena.—El Organismo concesionario queda obligado al cum-plimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo

o fiscal.

Diez.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del cumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigontes de poese fluvial.

disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en

perfecto estado.

Trece.—Esta autorización no faculta por si sola para ejecu-

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos, o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

21511

RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Dele-gación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Castropol (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obres «CN-634, de San Sebastián-Sentander-La Coruña, p. k. 343,000 al 372,000. Tramo: La Caridad-Tapia-Vegadeo. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo, dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio junio.

junio.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial del Estados, Boletín Oficials de la provincia, diario de La Nueva Españas y Ayuntamiento de Castropol, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individuaimente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—12.774-E.